

VIEDMA, 22 DE DICIEMBRE DE 2009

VISTO:

El Expediente N° 140183-DNI-08 del Registro del Ministerio de Educación y Concejo Provincial de Educación , la Ley Provincial F N° 4268 ;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, crea el Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro;

Que la citada Ley establece la implementación de los Jardines Maternales Comunitarios como modalidad del Nivel Inicial;

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro es la expresión política de las demandas de la sociedad civil Rionegrina y por lo tanto es su deber insoslayable la promulgación de políticas públicas que atiendan, en el marco de los procesos democráticos, estas demandas;

Que el marco teórico, ideológico y programático del Programa se sustenta en los principios, derechos y garantías de la Convención Internacional de los derechos del niño, la Constitución de la Provincia de Río Negro , la Ley Provincial D N° 4109 de Protección Integral de los Derechos de los niños, las niñas y adolescentes, la Ley Orgánica de Educación N° 2444, y la Ley Nacional de Educación 26.206;

Que las acciones que promueve el programa, están dirigidas a niños mayores de 45 días y menores de 4 años, y a sus familias, priorizando el interés superior del niño;

Que es necesario asignar un equipo de trabajo para los Jardines Maternales Comunitarios que estará integrado por un docente de Nivel Inicial (este sería el coordinador), un Psicopedagogo, un Asistente Social y Promotoras Comunitarias;

Que en función de las acciones pedagógico-administrativas es necesario crear la figura de un Coordinador, cuya función será facilitar la articulación de los espacios colectivos de trabajo en procura de garantizar los derechos para el pleno desarrollo de los niños y niñas;

Que además, es necesario crear la figura de Promotoras Comunitarias como adulto portavoz de la cultura de origen de los niños;

Que enmarcada en la Ley Orgánica de Educación N° 2444 - Artículos 68° 69° y 70°, esta innovación educativa se debe declarar en experiencia;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.-CREAR los Jardines Maternales Comunitarios en el marco de la Ley Provincial F N° 4268, como modalidad del Nivel Inicial.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR el carácter experimental, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 68° 69° y 70° de la Ley Orgánica de Educación N° 2444, la creación establecida por el Artículo 1° de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que las acciones que promueve el programa, están dirigidas a niños mayores de 45 días y menores de 4 años, y a sus familias, priorizando el interés superior del niño.-

ARTÍCULO 4° .- CREAR la figura del Coordinador de Jardín Maternal Comunitario, equivalente a 1.480 puntos del Decreto 1095/92, con una carga horaria de 5 horas reloj diarias.-

ARTICULO 5°.- CREAR la figura de Promotor Comunitario de Jardín Maternal Comunitario, equivalente a 1.100 puntos del Decreto 1095/92, con una carga horaria de 5 horas reloj diarias.-

ARTÍCULO 6° .- ESTABLECER que se conformará un equipo de capacitación integrado por: Un docente de Nivel Inicial, un Psicopedagogo y un Asistente Social, cuando corresponda.-

ARTÍCULO 7° .- ESTABLECER que los criterios pedagógicos para la organización de los Jardines Maternales Comunitarios será:

**Sala de Bebés:**

- 5 niños, una (1) Promotora Comunitaria,
- más de 5 niños, dos (2) Promotoras Comunitarias.

**Sala de 1 año:**

- 5 a 7 niños, una (1) Promotora Comunitaria.
- 8 a 12 niños, dos (2) Promotoras Comunitarias .

**Sala de 2 años:**

- 8 a 10 niños, una (1) Promotora Comunitaria.
- Mas de 10 niños, dos (2) Promotoras Comunitarias.

**Sala de 3 años:**

- Hasta 15 niños, una (1) Promotora Comunitaria.

ARTICULO 8°.- ESTABLECER que la supervisión y seguimiento de la experiencia estará a cargo de la Dirección de Nivel Inicial.-

ARTÍCULO 9 °.- ENCOMENDAR a la Dirección de Capacitación a implementar las acciones que considere pertinentes a fin de cumplir con los lineamientos del programa, en la órbita de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia.

ARTICULO 10°.- REGISTRAR, comunicar por intermedio de la Secretaría General a la Dirección de Nivel Inicial, a las Delegaciones Regionales de Educación Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste, Andina, Andina Sur, Atlántica, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2865

Prof. Amira NATAINE - Vocal Gubernamental  
a cargo de Presidencia

Prof. Adriana MONTI - Secretaria General